

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO-TOLIMA.
IDENTIFICACION PROCESO	112-100-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.634.170 de Ibagué y otros, así como la compañía aseguradora Solidaria de Colombia con Nit 860.524.654-6 y Seguros del Estado identificada con Nit. 860.009.578-6, como terceros civilmente responsables.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	07 DE NOVIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 10 de noviembre de 2025.**


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **día 10 de noviembre de 2025** a las 06:00 p.m.

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 07 de noviembre de 2025.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001, proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 016** de fecha ocho (08) de octubre de dos mil veinticinco (2025), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-100-2021**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO-TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *“Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.”*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *“Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000”*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta del **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 016** de fecha ocho (08) de octubre de dos mil veinticinco (2025), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-100-2021**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motiva la iniciación de la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando No. CDT-RM-2021-003830 del 12 de agosto de 2021 por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 088 del 9 de agosto de 2021, cuya actuación administrativa fue originada por Auditoría realizada a la Administración Municipal de Murillo Tolima, dentro de la cual establece:

“(…) La Ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 establece: “Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución a través de un supervisor o un

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1



interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

De igual manera, "La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postilados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

Así mismo, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Murillo Tolima, suscribió contrato de obra No. 150 de 2019, con el objeto de "Contratar la Construcción de Viviendas de Madera en Lote Propio en el área urbana y rural en el municipio de Murillo Tolima" por valor total, incluida adición de \$320'491.710, el cual se encuentra terminado y pagado,

Por consiguiente, en ejercicio de la respectiva auditoría, se realizó la visita de campo por parte de la Contraloría Departamental del Tolima y representante de la Administración Municipal, funcionario de Planeación Municipal Raúl Amaya, con la atención permanente por parte del Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal Dayro Guillermo de Jesús González Quiroga; con el objeto de constatar la ejecución contractual en términos de calidad, cantidad, pertinencia, legalidad, adecuado proceso Constructivo, etc. Luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final, se identificaron algunas inconsistencias, entre ellas, algunos faltantes de Obra, actividades que no funcionan o no cumplen con las especificaciones técnicas o norma; con lo cual se procede a calcular las diferencias entre las actividades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión auditora de la siguiente manera:

Item	Actividad	\$ Directo	\$ Todo Costo	Cant. Contrato	Cant. Auditada	Faltante	\$ Faltante
1,1	Localización y Replanteo	14.500	18.125	526	517	- 9	- 159.500
2,1	Relleno con Material Seleccionado Incluye Compactación	65.000	81.250	109	78	- 32	- 2.593.500
3,1	Placa en concreto 2,500 PSI e= 00,8 con Malla Electro soldada de 15*15 con Área de 6*6.8 Incluye Andén.	40.000	50.000	526	517	- 9	- 440.000
6,3	Suministro e Instalación de Breaker enchufable 2*30 A	25.600	32.000	12	11	- 1	- 32.000
6,4	Suministro e Instalación de salida para alumbrado con Plafón con tubo PVC de ½"	30.000	37.500	72	59	- 13	- 487.500
6,5	Suministro e Instalación de salida interruptor sencillo tubo PVC	25.000	31.250	72	61	- 11	- 343.750
6,6	Suministro e Instalación de salida Toma Corriente p/t en tubo PVC	30.000	37.500	84	60	- 24	- 900.000
6,7	Suministro e Instalación de Medidor Monofásico	63.000	78.750	12	10	- 2	- 157.500
7,1	Suministro e Instalación Tubería PVC 3"	32.450	40.563	180	126	- 54	- 2.206.600
7,2	Suministro e Instalación Tubería PVC 2" incluye accesorios y transporte.	29.143	36.429	96	39	- 57	- 2.076.439
7,3	Suministro e Instalación sifón lavamanos, lavaplatos, baño y piso.	35.000	43.750	48	36	- 12	- 525.000
7,4	Suministro e Instalación de Caja de Inspección 60*60	90.000	112.500	24	10	- 14	- 1.575.000
8,1	Suministro e Instalación de tubería PVC de ½" incluyendo accesorios y transporte.	20.000	25.000	300	192	- 108	- 2.700.000
8,5	Suministro e Instalación de Alberca 60*60*20 más base en mampuesto de 80 cm y llave.	120.000	150.000	12	8	- 4	- 600.000
9,1	Pintura Vinilo tipo 1 para exteriores fachada y laterales altura de 2,2 m.	10.000	12.500	464	409	- 55	- 685.875
9,2	Esmalte sintético puertas y ventanas	13.000	16.250	350	248	- 102	- 1.644.825
	Total						- 17.127.489

En virtud de lo dispuesto anteriormente, la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima emitió Auto de Apertura N°089 de fecha 22 de noviembre de 2021 a la ADINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO – TOLIMA con NIT. 800.010.350-8, así mismo, se vinculó como presuntos responsables fiscales a los señores: Martha Sánchez en su calidad de Alcaldesa, Jorge Charry como Secretario de Planeación, desarrollo físico y supervisor , inversiones Vega Pinzón, consorcio viviendas Murillo- Otilia del Pilar Morales como contratista; así mismo se vinculó como garante en su condición de tercero civilmente responsable a la Aseguradora Solidaria de Colombia con Nit 860.524.654-6 y a Seguros del Estado identificada con Nit. 860.009.578-6, por el presunto detrimento patrimonial en el contrato de obra N 150 de 2019 por un valor de \$17.127.489.

III. ACTUACIONES PROCESALES Y MEDIOS DE PRUEBA

1. Memorando No. CDT-RM-2021-003830 del 12 de agosto de 2021 (Folio 1-17), por medio del cual la Dirección Técnica de control fiscal y medio ambiente traslada el hallazgo antes enunciado. El folio 16 contiene CD.
2. Auto de asignación para sustanciar e indagación preliminar (fl 18)



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· La Contraloría del ciudadano ·

3. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal N° 089 del 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se vincula como presuntos responsables a los señores: Martha Sánchez en su calidad de Alcaldesa, Jorge Charry como Secretario de Planeación, desarrollo físico y supervisor, inversiones Vega Pinzón, consorcio viviendas Murillo- Otilia del Pilar Morales como contratista. (fls 19-38)
4. Notificación del Auto de apertura (fls 62)
5. A folio 63 se encuentra una solicitud elevada por el investigado Jorge Charry solicitando plazo para presentar versión libre.
6. Versión libre presentada por Martha Sánchez (fl 64)
7. Versión libre presentada por Jorge Charry (fls65)
8. Al no comparecer ni notificarse Inversiones Vega representada por el señor Joan Sebastián y Consorcio Viviendas Murillo conformado por Otilia Morales y N Y G Proyectos representada por Fredy Navarro, el órgano de control designa apoderado de oficio mediante Auto N°016 del 9 de julio de 2024 (fls 67-69)
9. En vista de lo anterior, el señor Joan Sebastián presenta versión libre vista a folios 80- 86.
10. Así mismo la señora Otilia Morales allega versión libre y espontanea (fls 86-92)
11. En el mismo orden, en señor Freddy Navarro presenta versión libre (fls 95-104)
12. El 1 de octubre de 2024 la Dirección Técnica de responsabilidad emite Auto de pruebas N° 44 (fls 105-108), donde ordena el decreto y practica de diligencia de visita técnica en el lugar donde se llevó a cabo el contrato de obra N° 150 de 2019 objeto de detrimento patrimonial, con el fin de que realizaran una verificación de las cantidades
13. Memorando CDT-RS-2025-00002643 del 21 de mayo de 2025 donde se le comunica a los investigados que los días 11, 12 y 13 de junio de 2025 se realizará la visita técnica, en el lugar donde se ejecutó la obra del contrato de obra N° 150 de 2019 (fls 127-138)
14. Acta de visita (fls 135-155)
11. A folios 156-158 se encuentra pago del proceso sub lite por parte del señor Jorge Charry.
12. Auto de archivo N°016 por medio del cual se declara por parte del órgano de control la cesación de la acción fiscal dentro del proceso de responsabilidad N°112-100-2021.

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto No. 016 de fecha ocho (08) de octubre de dos mil veinticinco (2025), dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-100-2021, por medio del cual decide

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

ordenar el archivo por cesación de la acción fiscal, a favor de los señores Martha Sánchez en su calidad de Alcaldesa, Jorge Charry como Secretario de Planeación, desarrollo físico y supervisor, inversiones Vega Pinzón y consorcio viviendas Murillo- Otilia del Pilar Morales como contratista. Así mismo a favor de la Aseguradora Solidaria de Colombia con Nit 860.524.654-6 y Seguros del Estado identificada con Nit. 860.009.578-6, de conformidad a las siguientes consideraciones:

“Mediante Auto de Pruebas número 044, expedido el 1 de octubre de 2024 por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, se decretó la práctica de pruebas dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-100-2021, relacionado con el Contrato de Obra No. 150 de 2019 suscrito por la Administración Municipal de Murillo Tolima. Dicho contrato tenía como finalidad la construcción de viviendas de madera en lote propio en zonas urbanas y rurales del municipio tal como se detalla:

Se realizó la visita técnica al Municipio de Murillo Tolima, durante los días 11 al 13 de junio de 2025, y mediante concepto emitido por el Ingeniero GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA, como profesional universitario (ingeniero civil) adscrito a la dirección técnica de control fiscal y medio ambiente; arrojando los siguientes resultados:

(...)

Así las cosas, en atención al desarrollo de las mediciones de cada uno de los ítems, se expone el valor del daño patrimonial actualizado en un total de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$2.174.000) conforme el siguiente cuadro:

Construcción de Viviendas en Madera en Lote Propio en el área rural y urbana del municipio de Murillo Tolima							
#	descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
1,1	localización y replanteo	14.500,00	18.125,00	525,60	516,80	8,80	159.500,00
2,1	relleno con material seleccionado incluye compactación	65.000,00	81.250,00	109,44	87,60	21,84	1.774.500,00
3,1	placa en concreto 2500 psi e = 00,8 con malla electrosoldada de 15*15 con área de 6*6,8 incluye andén	40.000,00	50.000,00	525,60	520,80	4,80	240.000,00
TOTAL:							2.174.000,00

En este orden de ideas, no se presentan consideraciones adicionales ni objeciones a la presente acta por parte de los implicados y participantes de la presente diligencia

La presente acta se da por terminada el día 13 de junio de 2025, a las 12 del mediodía, una vez leída y aprobada, por los que en ella intervinieron. Adicionalmente, los presentes manifiestan autorizar recibir notificaciones al correo electrónico.

Es preciso indicar que dicha diligencia fue realizada conjuntamente con JORGE ANDRES CHARRY RIOS y la señora MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON, en calidad de vinculados al proceso.

Posteriormente mediante oficio CDT-RE-2025-00003811 del 19 de agosto de 2025, el Señor JORGE ANDRES CHARRY RIOS, identificado con la cedula
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589
Nit: 890.706.847-1



Remite: JORGE ANDRES CHARRY RIOS - Area 112
Destino: TESORERIA DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL
Fecha: 2025-09-13 14:23:04 Folios: 1
CDT-RE-2025-00003811

Murillo Tolima, 19 agosto 2025

Señores:
Contraloría Departamental del Tolima
E. S. D.

REFERENCIA: PAGO POR DETRIMENTO PATRIMONIAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 112-100-021

Cordial Saludo,

En atención al proceso de la referencia, me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para informar sobre la realización del pago total del detrimento patrimonial imputado.

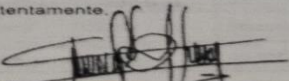
El pago, por un valor de (\$ 2,174.000 DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE), fue efectuado con el fin de resarcir el daño causado al patrimonio público, tal como fue determinado en el proceso mencionado.

Para la respectiva constancia y archivo, adjunto al presente oficio los siguientes documentos:

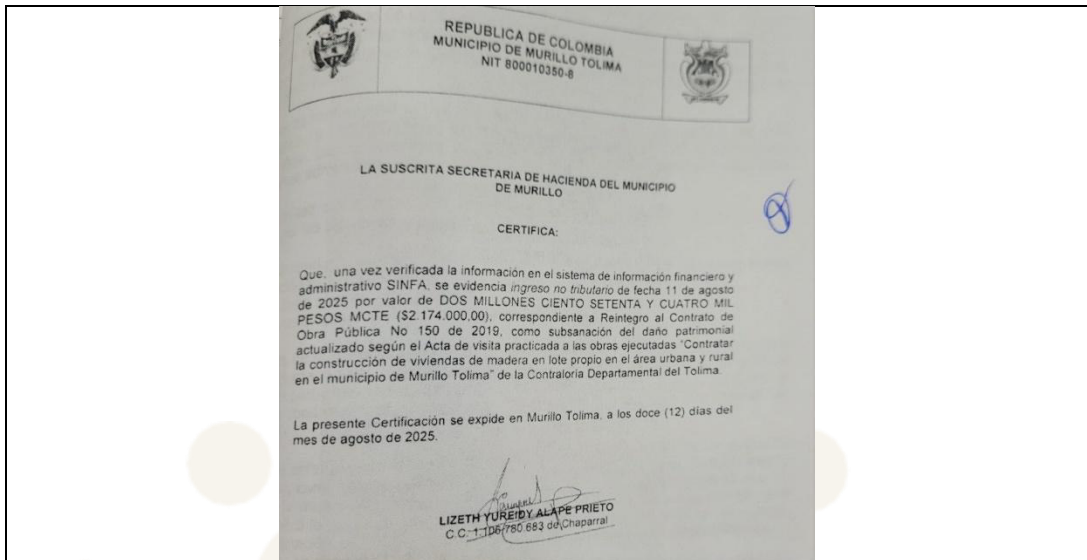
1. Certificación emitida por la secretaria de Hacienda del municipio de Murillo Tolima.
2. Comprobante de consignación del pago realizado.

Agradezco de antemano su atención y colaboración para dar por terminado el proceso en cuestión y certificar el cumplimiento de mi obligación.

Atentamente,


JORGE ANDRES CHARRY RIOS
CC. 1.109.068.184 De Santa Isabel

 Banco Agrario de Colombia
NTN. 800.037.800-8
11/08/2025 12:28:10 Cajero: jelicama
Oficina: 6601-IBAGUE SUCURSAL
Terminal: 10.0.5.1 Operación: 667492130
Transacción: CONSIGNACION CUENTA CORRIENTE
Valor: \$2,174,000.00
Costo de la transacción: \$18,250.00
IVA del costo: \$3,468.00
GrF del costo: \$0.00
Número de cuenta: 066180003346
Titular: TESORERIA MUNICIAP MURILLO
Efectivo: \$2,174,000.00
Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



(...)

Una vez analizadas y evaluadas en su conjunto las pruebas documentales allegadas al expediente, las cuales fueron valoradas en su integridad conforme a los principios de sana crítica, se evidencia la ruptura de la estructura piramidal que sustenta la declaratoria contra la entidad afectada la Administración Municipal de Murillo, Tolima- en razón al resarcimiento total e integro del valor cuantificado en DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$2.174.000).

Dicha suma corresponde al ajuste final del presunto detrimento patrimonial inicialmente identificado en el marco del Contrato de Obra Pública No. 150 del 10 de agosto de 2019, suscrito para la "Construcción de Viviendas en Madera en Lote Propio, en el Área Urbana y Rural del Municipio de Murillo-Tolima", el cual fue ejecutado por los contratistas Inversiones Vega Pinzón y el Consorcio Viviendas Murillo, bajo la supervisión del señor Jorge Andrés Charry ríos, en su calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico.

El nuevo valor se deriva de las mediciones técnicas realizadas en campo por la visita técnica por parte de un profesional idóneo, en las que se verificó la subsanación de los ítems previamente observados, lo que permitió ajustar el monto inicialmente estimado.

Las pruebas que sustentan este resarcimiento incluyen:

a. Certificación emitida por la secretaria de hacienda del Municipio de Murillo Tolima (folio 157)

b. Soporte de consignación (folio 158)

Conforme a lo anteriormente expuesto y las pruebas aportadas e incorporadas al proceso bajo el rad. 112-100-2021, dan lugar a que este Despachó de aplicación a lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal:

"PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la



terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. (...)

(...)

Por consiguiente, este Despacho concluye que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los presuntos implicados en el proceso, entre ellos la señora Martha Cecilia Sánchez León, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.634.170 de Ibagué, Tolima, en su condición de Alcaldesa Municipal de Murillo - Tolima para la época de los hechos; el señor Jorge Andrés Charry Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.068.184 de Santa Isabel, Tolima, en su calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico - Supervisor; así como los contratistas Inversiones Vega Pinzón, representada legalmente por el señor Joan Sebastián Vega Pinzón, y el Consorcio Viviendas Murillo, representado por la señora Otilia del Pilar Morales Giraldo, e integrado además por la sociedad N & G Proyectos S.A.S, representada por el señor Fredy Luis Navarro Jaramillo. e integro del presunto.

Lo anterior , toda vez que se ha acreditado el resarcimiento total daño patrimonial, el cual fue actualizado en la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$2.174.000), conforme a las mediciones técnicas realizadas en campo y a la subsanación de los ítems observados. En consecuencia, se configura la inexistencia de uno de los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal, lo que conlleva a la cesación de la acción fiscal adelantada en su contra.”

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-100-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

“ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia

de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.”

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

“La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la “reformatio in pejus” ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta “busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho”

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente al investigado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

“ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”*

En el mismo sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal se tiene en cuenta;

“PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. (...).”*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que



al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por los causantes.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso por el investigado y su apoderada de oficio, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO N°016 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE FECHA OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2025**, proferido por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantado en el proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-100-2021, dentro del cual se declaró Archivar la Acción Fiscal, conforme al artículo 47 de la ley 610 de 2000 a favor de los señores Martha Sánchez, Jorge Charry, Inversiones Vega y Consorcio Viviendas Murillo.

Observa el Despacho de esta Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal se enmarca en el daño ocasionado en lo señalado en el hallazgo fiscal N°088 del 9 de agosto de 2021, mediante el cual se evidenció una presunta irregularidad en el contrato de obra pública N° 150 de 2019, lo que expuso en principio un daño por la suma de \$17.127.489. (fls 1-17)

En virtud a lo anterior y con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°089 de fecha 22 de noviembre de 2021 obrante a folios 19 al 38 del expediente, ante **LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE EL MURILLO – TOLIMA**, identificada con Nit 890.010.350-8, así mismo, se vinculó como presuntos responsables fiscales a los señores: Martha Sánchez en su calidad de Alcaldesa, Jorge Charry como Secretario de Planeación, desarrollo físico y supervisor , inversiones Vega Pinzón, consorcio viviendas Murillo- Otilia del Pilar Morales como contratista; así mismo se vinculó como garante en su condición de tercero civilmente responsable a la Aseguradora Solidaria de Colombia con Nit 860.524.654-6 y a Seguros del Estado identificada con Nit. 860.009.578-6.

A folios 39 al 57 reposa notificación del mentado Auto a los investigados.

En el ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción todos y cada uno de los investigados a nombre propio presentaron versión libre: Martha Sánchez (fl 64), Jorge Charry (fl 65), Joan Vega (inversiones Vega) (fls 81-84), Otilia del Pilar Morales (Consorcio viviendas Murillo) (fls 87-92) y Freddy Navarro (Consorcio viviendas Murillo) (fls 96-101)

Como etapa procesal siguiente, se emite auto de pruebas No. 044 de fecha 1 de octubre de 2024 (folios 105-108).

El 11 de junio de 2025 se desarrollo visita técnica en cumplimiento del Auto de pruebas N°044 del 1 de octubre de 2024 (fls 135-155)

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO No. 016 DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2025**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-100-2021, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por cesación de la acción fiscal a favor a los señores: Martha Sánchez en su calidad de Alcaldesa, Jorge Charry como Secretario de Planeación, desarrollo físico y supervisor , inversiones Vega Pinzón, consorcio viviendas Murillo- Otilia del Pilar Morales como contratista. (fls 159-171)

Auto que fue notificado por estado el día 8 de octubre de 2025 (folios 172-175).

Previo a iniciar con el estudio sustancial, es importante resaltar que a toda luz se vislumbra por parte de este Despacho que en primera medida la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro de su competencia y función de protección de la correcta y legal utilización de los Fondos Públicos, notifico y comunico de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 a los implicados y relacionados en el estudio del grado de consulta, sobre los diferentes Autos expedidos al interior del proceso, lo cual evidencia un cumplimiento procesal dentro de la apertura de la acción fiscal que garantizó a todas las partes la oportunidad de ejercer su derecho de defensa haciéndose parte dentro del desarrollo del proceso y adjuntando al mismo los documentos y elementos que a su consideración procesal fueran oportunos e idóneos.

Es así entonces como la efectividad del derecho de defensa de los implicados se vio reflejado con la versión libre y espontánea que rindieron cada uno de ellos ante el órgano de control: Martha Sánchez (fl 64), Jorge Charry (fl 65), Joan Vega (inversiones Vega) (fls 81-84), Otilia del Pilar Morales (Consortio viviendas Murillo) (fls 87-92) y Freddy Navarro (Consortio viviendas Murillo) (fls 96-101), donde expresaron de manera clara y concisa que los ítems alegados en el hallazgo como incumplidos en el contrato de obra fueron cumplidos, evidenciándose con ello que las actuaciones adelantas hasta el momento por la Entidad se habían surtido con las garantías procesales legalmente establecidas.

Dentro de este contexto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ante el análisis y estudio previo del acervo probatorio obrante dentro del presente proceso, encontró soporte suficiente que respalda la tipicidad de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 ***“Auto De Archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma”***

Lo anterior de acuerdo a que, ***“Por consiguiente, este Despacho concluye que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los presuntos implicados en el proceso, entre ellos la señora Martha Cecilia Sánchez León, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.634.170 de Ibagué, Tolima, en su condición de Alcaldesa***

Municipal de Murillo - Tolima para la época de los hechos; el señor Jorge Andrés Charry Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.068.184 de Santa Isabel, Tolima, en su calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico - Supervisor; así como los contratistas Inversiones Vega Pinzón, representada legalmente por el señor Joan Sebastián Vega Pinzón, y el Consorcio Viviendas Murillo, representado por la señora Otilia del Pilar Morales Giraldo, e integrado además por la sociedad N & G Proyectos S.A.S, representada por el señor Fredy Luis Navarro Jaramillo. e integro del presunto”

En ese sentido “toda vez que se ha acreditado el resarcimiento total daño patrimonial, el cual fue actualizado en la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$2.174.000), conforme a las mediciones técnicas realizadas en campo y a la subsanación de los ítems observados. En consecuencia, se configura la inexistencia de uno de los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal, lo que conlleva a la cesación de la acción fiscal adelantada en su contra.”

Ahora bien, se concluye entonces por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, conforme al material probatorio allegado al plenario es claro que se acreditó el resarcimiento total del daño fiscal.

En concordancia con lo dispuesto anteriormente, el presente Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia, debido a que efectivamente por parte de los investigados se resarció el daño objeto de investigación por parte del órgano de control.

Cabe precisar que en Auto de apertura N° 089 del 27 de noviembre de 2021, el órgano de control circunscribió el daño patrimonial del Estado por la suma de 17.127.488, sin embargo, durante el desarrollo del proceso y debido a las versiones libres, la Dirección técnica emite Auto de Pruebas N°044 del 1 de octubre de 2024, donde resuelve:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR Y PRACTICAR diligencia de visita técnica en conjunto con un profesional idóneo y en compañía con un funcionario de la Contraloría Departamental del Tolima, citando a los presuntos responsables fiscales, para realizar la verificación de las cantidades del contrato de obra No. 150 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Hallazgo Fiscal No. 088 del 9 de agosto de 2021, del presente proceso de responsabilidad fiscal 112-100-2021”

En virtud de lo anterior, el 11 de junio de 2025 se lleva a cabo visita técnica a las obras ejecutadas en el contrato de obra N° 150 de 2019, donde se analizaron nuevamente cada uno de los ítems que fueron objeto del hallazgo, donde arrojó el siguiente resultado,

“Así las cosas, en atención al desarrollo de las mediciones de cada uno de los ítems, se expone el valor del daño patrimonial actualizado en un total de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$2.174.000) conforme el siguiente cuadro:

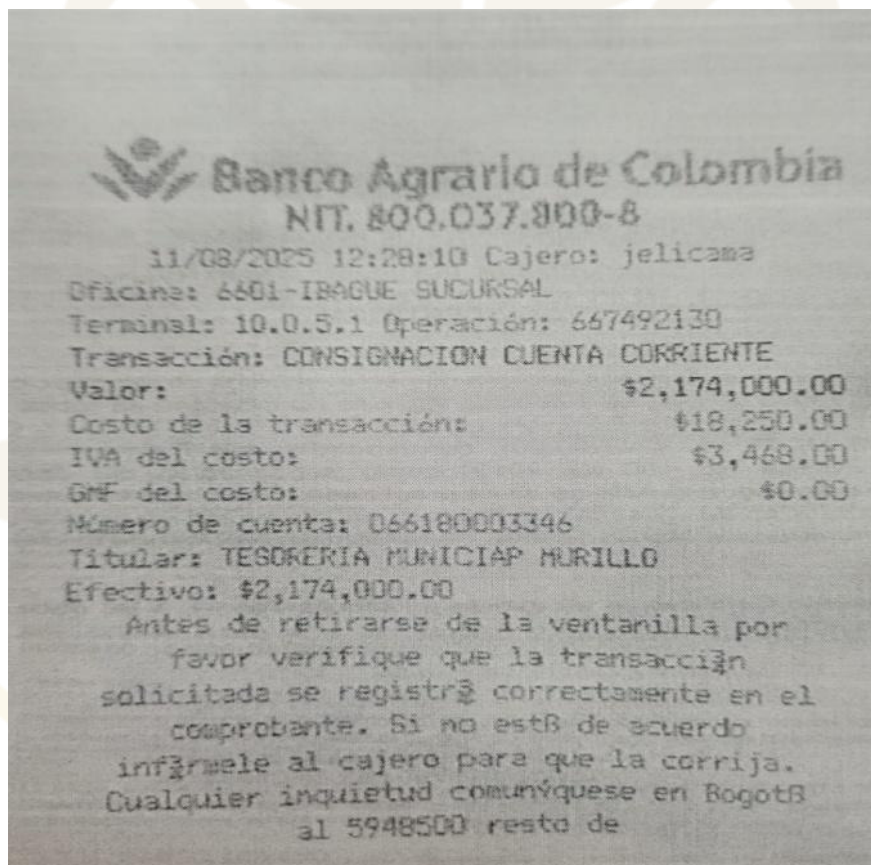
Construcción de Viviendas en Madera en Lote Propio en el área rural y urbana del municipio de Murillo Tolima							
#	descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
1,1	localización y replanteo	14.500,00	18.125,00	525,60	516,80	8,80	159.500,00
2,1	relleno con material seleccionado incluye compactación	65.000,00	81.250,00	109,44	87,60	21,84	1.774.500,00
3,1	placa en concreto 2500 psi e = 00,8 con malla electrosoldada de 15*15 con área de 6*6,8 incluye andén	40.000,00	50.000,00	525,60	520,80	4,80	240.000,00
TOTAL:							2.174.000,00

Conforme a lo anterior se evidencia que el **daño patrimonial del Estado bajo**, es decir paso de \$17.127.488 a \$2.174.000, siendo este último el nuevo cálculo conforme a los resultados presentados por los funcionarios de la Contraloría Departamental que asistieron el día de la visita técnica, donde a través de su experticia determinaron ese valor.

Con lo expuesto hasta ahora se tiene que el valor del daño fiscal bajo, ello debido a lo que determinaron los funcionarios adscritos a la Dirección Técnica de responsabilidad, los cuales evaluaron uno a uno cada de los ítems.

Siguiendo el hilo argumentativo, el día 10 de septiembre de 2025 el señor Jorge Charry, quien es uno de los investigados, presenta solicitud dirigida al órgano de control, en donde señala que por parte de el se había hecho el pago total del daño patrimonial por valor de \$2.174.000, lo cual en caso de comprobarse generaría como consecuencia el archivo del presente proceso.

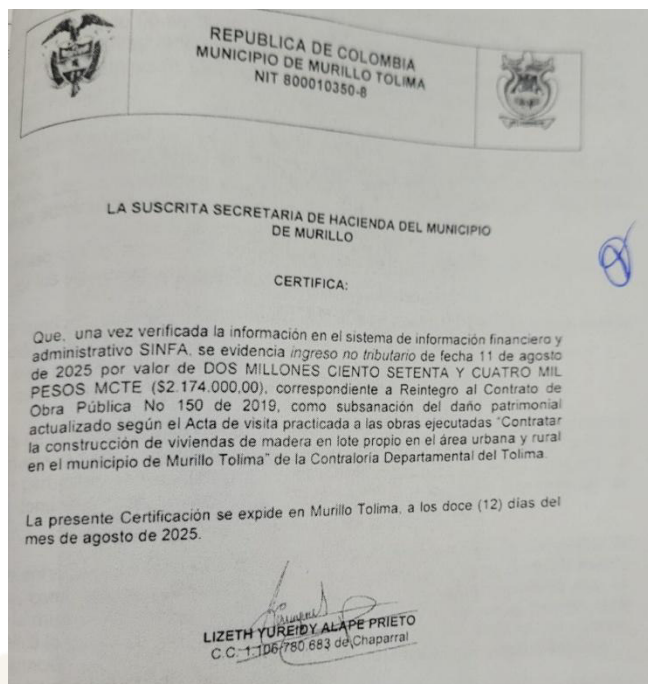
En ese orden de ideas, por parte de este despacho se procedió a analizar si efectivamente se había realizado el pago total por parte del investigado Jorge Charry encontrando,





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· La Contraloría del ciudadano ·



Por lo tanto, este Despacho evidencia que se logró acreditar el resarcimiento pleno del daño, de acuerdo con el hallazgo No. 088 del 9 de agosto de 2021, actualizado mediante acta de visita técnica del 11 de junio de 2025, no existiendo mérito alguno para continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta en contra de los ya mencionados investigados, pues de los pantallazos previos se observa que por parte del señor Jorge Charry se realizó el pago efectivo de \$2.174.000, lo cual corresponde al valor del daño patrimonial que fue objeto de detrimento patrimonial en la ejecución del contrato de obra N°150 de 2019.

Lo anterior obedece al hecho de que no se cumpliría con uno de los elementos de la responsabilidad fiscal,

- *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- *Un daño patrimonial al Estado.*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.¹*

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por cesación de la acción fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo, al encontrarse el material probatorio suficiente que logró demostrar que por parte del investigado Jorge Charry se hizo pago total del daño patrimonial.

¹ Artículo 5 de la Ley 610 del 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto No. 016 de fecha 8 de octubre de 2025, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-100-2021, mediante el cual se ordenó archivar por cesación de la acción fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

Finalmente, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado o la responsabilidad del Gestor Fiscal o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

VI. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto de archivo por cesación No. 016 de fecha ocho (08) de octubre de dos mil veinticinco (2025), por medio del cual se decide archivar por cesación de la acción fiscal a favor de Martha Cecilia Sánchez León, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.634.170 de Ibagué, Tolima, en su condición de Alcaldesa Municipal de Murillo - Tolima para la época de los hechos; el señor Jorge Andrés Charry Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.068.184 de Santa Isabel, Tolima, en su calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico - Supervisor; así como los contratistas Inversiones Vega Pinzón, representada legalmente por el señor Joan Sebastián Vega Pinzón, y el Consorcio Viviendas Murillo, representado por la señora Otilia del Pilar Morales Giraldo, e integrado además por la sociedad N & G Proyectos S.A.S, representada por el señor Fredy Luis Navarro Jaramillo, conforme a la parte motiva del presente documento.

Así mismo, se dispuso la desvinculación a favor de la compañía aseguradora Solidaria de Colombia con Nit 860.524.654-6 y a Seguros del Estado identificada con Nit. 860.009.578-6, como terceros civilmente responsables.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a quienes se archiva la acción fiscal o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

- Martha Cecilia Sánchez León, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.634.170 de Ibagué, Tolima, en su condición de Alcaldesa Municipal de Murillo - Tolima para la época de los hechos.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- Jorge Andrés Charry Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.068.184 de Santa Isabel, Tolima, en su calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico – Supervisor
- Inversiones Vega Pinzón, representada legalmente por el señor Joan Sebastián Vega Pinzón.
- El consorcio Viviendas Murillo, representado por la señora Otilia del Pilar Morales Giraldo, e integrado además por la sociedad N & G Proyectos S.A.S, representada por el señor Fredy Luis Navarro Jaramillo.
-

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

Proyecto: Valeria Gómez.
Abogada-Contratista.